

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los decretos, órdenes y resoluciones que en él se insertarán, se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

(EL PERUANO, tomo I N. 1 Aroca de 1838).

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

Director-Administrador:

MANUEL GARLAND DA PONTE

Número suelto: 10 centavos

Oficinas y Talleres:

ORTIZ N.º 313

Teléfono 31664 Apartado 303

Este diario se distribuye gratuitamente entre todas las dependencias oficiales en la República y en el extranjero.

Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de 6 meses para la República y de un año para el extranjero.— (E. S. de 7 de octubre de 1920).

AÑO 94 — TOMO I.

LIMA, VIERNES 19 DE ENERO DE 1934

TRIMESTRE I — No. 15

PODER LEGISLATIVO

Ley No. 7877

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º— Créase en la provincia de Chachapoyas el distrito de Montevideo, cuya capital será el pueblo de San Ildefonso, que tomará el nombre de Montevideo y que se compondrá de los caseríos siguientes: Potoma, Samanga, Chifingote y Nuevo Samemón y del antiguo caserío de San Ildefonso.

Artículo 2.º— Los límites del distrito de Montevideo serán: al Norte, con la quebrada de Hincan de Huayco, el distrito de San Pedro y el río Tingo; al Sur, con el distrito de Leymebamba; al Este, con el río Chichile y al Oeste, con el río Utembamba.

Artículo 3.º— Créase en la provincia de Luya el distrito de Camporredondo, cuya capital será el pueblo de Cocochillo, que tomará el nombre de Camporredondo y que se compondrá de los caseríos de Cococo, Pillias, Guadalupe, Jalpe, Arimuto y el antiguo caserío de Cocochillo.

Artículo 4.º— Los límites del distrito de Camporredondo, serán los límites del caserío que lo componen.

Artículo 5.º— Créase en la provincia de Chachapoyas el distrito de Magdalena, que tendrá como capital el pueblo de Magdalena y que se compondrá de los caseríos de Magdalena, el Chillo y Condehaca.

Artículo 6.º— Los límites del nuevo distrito de Magdalena estarán constituidos por los límites de los caseríos que lo componen.

Artículo 7.º— Créase en la provincia de Bangará el distrito de Valera, que tendrá como capital el pueblo de San Pablo, que tomará el nombre de Valera y que se compondrá de los caseríos siguientes: antiguo caserío de San Pablo, Coca, Juaysatierana y Santa Cruz.

Artículo 8.º— Los límites del distrito de Valera estarán formados por los límites de los caseríos que lo constituyen.

Artículo 9.º— Créase en la provincia de Bongará el distrito de Florida, que tendrá por capital el pueblo de Pomacocha, que tomará el nombre de Florida y que se compondrá de los caseríos Montalván y Tazán y del antiguo caserío de Pomacocha.

Artículo 10.º— Los límites del distrito de Florida estarán formados por los límites de los caseríos que lo integran.

Artículo 11.º— Créase en la provincia de Chachapoyas el distrito de Granada, cuya capital será el pueblo de Yambajalca, que tomará el nombre de Granada y que se compondrá de los caseríos de Zauza, Pucalchillo y el antiguo caserío de Yambajalca.

Artículo 12.º— Los límites del distrito de Granada estarán constituidos por los límites de los caseríos que lo forman.

Artículo 13.º— Créase en la provincia de Chachapoyas el distrito de Asunción, cuya capital será el pueblo de Goucha que tomará el nombre de Asunción y que se compondrá de los caseríos de Chimbil, Chorro y el antiguo distrito de Grucha.

Artículo 14.º— Los límites del distrito de Asunción estarán formados por los límites de los caseríos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

Res. Leg. No. 7878

Lima, 30 de setiembre de 1933.

El Congreso ha resuelto cortar la secuela del juicio iniciado ante la Zona Militar de la III Región el 15 de junio de 1931, contra el Teniente Coronel de la Guardia Civil don José Crousillat Blanco, por el delito de usurpación de autoridad que se le atribuyó por haber ordenado el traslado a la ciudad de Lima del guardia José Ramos Núñez, en cumplimiento de la orden impartida por el Teniente Coronel don Emilio Vega y Vega, Jefe del Cuerpo de Seguridad de dicho época.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 13 de noviembre de 1933.

Regístrese, cúmplase y comuníquese.

O. R. BENAVIDES.

M. E. Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Lima, 25 de Octubre de 1933.

Debiendo dictarse las medidas necesarias para la celebración del cuarto centenario de la fundación española de la ciudad del Cuzco, que debe realizarse el 23 de Marzo de 1934; y, En uso de la autorización contenida en la ley N.º 7798;

SE RESUELVE:

1.º— Constituyese en la ciudad del Cuzco, un "COMITÉ CENTRAL EJECUTIVO" que se encargará de formular el programa de las fiestas, organizar la exposición y la feria, inaugurar el Instituto Arqueológico y demás obras prescritas en la ley N.º 7798, mediante las Comisiones nombradas o por nombrarse para dicho objeto.

2.º— El Comité Central Ejecutivo estará formado por el Prefecto del Departamento que lo presidirá, el Alcalde del Concejo Provincial, el Obispo de la Diócesis, el Comandante General de la IV Región, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, el Rector de la Universidad, el Presidente de la Junta Departamental Pro-Desocupados, el Director de Beneficencia y el Presidente del Rotary Club.

Este Comité queda facultado para hacer las siguientes designaciones: a) — A tres miembros de su seno para que constituyan una Comisión de Control de la inversión de fondos, con las atribuciones que se especifican en otro lugar; b) — A un miembro de su seno con el carácter de Tesorero; c) — A dos personas extrañas al Comité para que desempeñen los puestos de Contador Secretario, el uno, y Auxiliar, el otro, con un sueldo de trescientos

soles oro (S/. 300.00) mensuales el primero y cien soles oro (S/. 100.00) mensuales, el segundo.

El Comité Central Ejecutivo también podrá nombrar, si lo cree conveniente, Sub-Comisiones, que se encargarán simplemente de ejecutar las órdenes de ese Comité sin ninguna otra atribución. Los empleados subalternos, como vigilantes, capataces, apuntadores, etc., serán nombrados por el Comité Central Ejecutivo mediante ternas que formule la Comisión Técnica.

Los haberes de estos empleados, que no podrán exceder de sesenta soles oro (S/. 60.00) mensuales, serán abonados con cargo a los fondos específicamente destinados a las obras en que toman parte.

3.º— El Comité Central Ejecutivo procederá inmediatamente a realizar los encargos que por esta resolución se le encomiendan, dictando con tal fin, las providencias que estime indispensables. Para este efecto el Comité Central Ejecutivo estará asesorado por una "Comisión Técnica" a la que oír en todos los casos. Dicha Comisión Técnica estará formada por el Director del Museo Nacional doctor Don Luis E. Valcarcel, el Ingeniero Departamental y el Ingeniero Municipal.

4.º— La Comisión Distribuidora de Fondos Pro-Desocupados pondrá a disposición del Comité Central Ejecutivo los sesientos mil soles oro (S/. 600.000.00) destinados por la ley N.º 7798, por dividendos mensuales que alcancen a cubrir la suma indicada dentro del plazo que falta para la celebración del Centenario. Con tal objeto, dicha Comisión colocará dichos fondos en el Cuzco, en la Sucursal del Banco Italiano de esa ciudad a la orden del referido Comité, bajo una cuenta especial que se denominará "CENTENARIO CUZCO LEY No. 7798"

5.º— La distribución de fondos se hará en la forma siguiente:

1.º— RUINAS.— Para las obras de limpieza restauración, caminos de acceso, espropiación de terrenos en que existen ruinas, incluyendo un pequeño Hotel en la proximidad de Pachu-Pichu S/. 150.000.00.

2.º— HOSPITAL DEL CUZCO.— Construcción de dos pabellones del nuevo hospital, terminación de los pabellones comenzados, dotación de elementos para el

SUMARIO:

Poder Legislativo: Leyes Nos. 7877 y 7878	57
Resoluciones del Ramo de Hacienda	57
Ministerio de Hacienda. Pagos de la Caja Fiscal	58
Justicia Militar	59
Marcas de Fábrica	59
Patentes	60

dencias que estime indispensables. Para este efecto el Comité Central Ejecutivo estará asesorado por una "Comisión Técnica" a la que oír en todos los casos. Dicha Comisión Técnica estará formada por el Director del Museo Nacional doctor Don Luis E. Valcarcel, el Ingeniero Departamental y el Ingeniero Municipal.

4.º— La Comisión Distribuidora de Fondos Pro-Desocupados pondrá a disposición del Comité Central Ejecutivo los sesientos mil soles oro (S/. 600.000.00) destinados por la ley N.º 7798, por dividendos mensuales que alcancen a cubrir la suma indicada dentro del plazo que falta para la celebración del Centenario. Con tal objeto, dicha Comisión colocará dichos fondos en el Cuzco, en la Sucursal del Banco Italiano de esa ciudad a la orden del referido Comité, bajo una cuenta especial que se denominará "CENTENARIO CUZCO LEY No. 7798"

5.º— La distribución de fondos se hará en la forma siguiente:

1.º— RUINAS.— Para las obras de limpieza restauración, caminos de acceso, espropiación de terrenos en que existen ruinas, incluyendo un pequeño Hotel en la proximidad de Pachu-Pichu S/. 150.000.00.

2.º— HOSPITAL DEL CUZCO.— Construcción de dos pabellones del nuevo hospital, terminación de los pabellones comenzados, dotación de elementos para el

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

Oficinas y Talleres: Ortiz 313 — Teléfono 31664

TARIFAS

Número del mes	S/. 0.10
atrasado	0.20
Atrasado cada año	0.50

Subscripciones:—

Lima y Callao, un semestre	S/. 12.00
República, un año	24.00
Extranjero, un año	28.00

Avisos:

Marcas de Fábrica, por centímetro y por vez	S/. 0.30
Patentes y Privilegios, por centímetro y por vez	0.25
Diversos, por centímetro y por vez	0.40

Se consideran 15 palabras por centímetro